



AJUNTAMENT  
D'ALBORAYA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACION EN PROCESOS SELECTIVOS

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la tasa por la participación en procesos selectivos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo dispuesto en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa las personas que se inscriban en las convocatorias realizadas por el Ayuntamiento de Alboraya para la selección de personal al servicio de esta Administración y de bolsas de empleo.

### **Artículo 4.- Responsables**

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones**

Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre las tarifas previstas en esta ordenanza las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
4. Las víctimas de violencia de género.



AJUNTAMENT  
D'ALBORAYA

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente artículo únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicable.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria y Tarifas**

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del grupo de clasificación o de titulación de la/s plaza/s objeto de la convocatoria:

<b>Descripción</b>	<b>Importe €</b>
Grupo A1 o laboral fijo equivalente	70,00
Grupo A2 o laboral fijo equivalente	50,00
Grupo B o laboral fijo equivalente	50,00
Grupo C1 o laboral fijo equivalente	30,00
Grupo C2 o laboral fijo equivalente	20,00
Agrupaciones profesionales, laboral fijo equivalente y bolsas empleo	15,00

Las tarifas por la participación en convocatorias para cubrir plazas en régimen de interinidad, con carácter temporal o bolsas de empleo, serán las establecidas en el apartado anterior, reducidas en un 50%.

#### **Artículo 7.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el ingreso de la tasa en forma y plazo para participar en las mismas.

#### **Artículo 8.- Normas de Gestión**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2. La renuncia -expresa o tácita- del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediación de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

3. No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.



AJUNTAMENT  
D'ALBORAYA

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1. *Someter el expediente a información pública mediante anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, por un período de treinta días, contado desde el siguiente al de su publicación, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones al respecto, entendiéndose el acuerdo elevado a definitivo en caso de que no se presente ninguna, y en consecuencia sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.*
2. *A efectos de lo establecido en el art. 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicar el texto íntegro de la ordenanza.*
3. *Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "B.O.P.", permaneciendo su vigencia hasta tanto no sea modificada o derogada.*

Alboraya, 21 Septiembre de 2016

EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Chavarría Díaz